



CONSTANCIA: El día 23 de abril de 2021, correspondió por reparto demanda para proceso verbal de restitución de tenencia. Así mismo, revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional del abogado Raúl Villamil Londoño identificado con cédula de ciudadanía número 94.254.382 y tarjeta profesional 113.865. Armenia Quindío, 26 de abril de 2021.

Alejandra León

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
JUDICANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto # 736

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal
Acción: Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Sandra Milena Henao Madrid
Demandada: Elizabeth Sánchez Masmela y Ligia Valencia de Martínez
Radicado: 630013103003-2021-00102-00

Una vez revisado el escrito de la demanda, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 90 y 384 del C.G.P, por tal razón, se procede a su admisión y se le imprime el trámite del proceso verbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar proceso verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por Sandra Milena Henao Madrid contra Elizabeth Sánchez Masmela y Ligia Valencia de Martínez.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y s.s.; así como del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020. No será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere

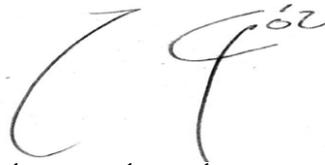
el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (núm. 4°. Art. 384 CGP)

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga su pronunciamiento. Hágase entrega para el efecto de copia de la misma y sus anexos.

QUINTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y de conformidad a lo dispuesto en la ley procesal (Art 384 Numeral 7° en concordancia con el art 603 del CGP), se fija como caución la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHETAN MIL PESOS m/cte. [\$13.680.000.00] moneda corriente que será otorgada por la compañía de seguros y se presentará al proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. Lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a terceras personas. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago¹ (Artículo 1068 del C. Co.).

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en Estado # 52 publicado el 04-05-2021.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297